

ALADI/CR/di 2299
Representación de Colombia
14 de agosto de 2006

INTERNALIZACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE COLOMBIA
DEL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59

Montevideo, 11 de agosto de 2006.

MPC. 095

La Representación Permanente de la República de Colombia saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, en ocasión de hacerle llegar el Decreto 2545 del 1º de agosto de 2006, por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.

La Representación Permanente de la República de Colombia se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI
Presente

Nota de Secretaría:

El Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 59 fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/59.3.

ALADI/CR/di 2299
Representação da Colômbia
14 de agosto de 2006

INTERNALIZAÇÃO AO ORDENAMENTO JURÍDICO DA COLÔMBIA
DO TERCEIRO PROTOCOLO ADICIONAL AO ACORDO DE
COMPLEMENTAÇÃO ECONÔMICA Nº 59

Montevideu, em 11 de agosto de 2006.

MPC. 095

A Representação Permanente da República da Colômbia cumprimenta atenciosamente a Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração - ALADI ao enviar o Decreto 2.545, de 1º de agosto de 2006, pelo qual cumpre com os compromissos adquiridos pela Colômbia, em virtude do Terceiro Protocolo Adicional ao Acordo de Complementação Econômica Nº 59 assinado entre os Governos da República Argentina, da República Federativa do Brasil, da República do Paraguai e da República Oriental do Uruguai, Estados Partes do MERCOSUL e os Governos da República da Colômbia, da República do Equador e da República Bolivariana da Venezuela, países-membros da Comunidade Andina.

A Representação Permanente da República da Colômbia aproveita a oportunidade para reiterar à Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

À
Secretaria-Geral da
Associação Latino-Americana de Integração
Nesta

Nota da Secretaria:

O Terceiro Protocolo Adicional ao Acordo de Complementação Econômica Nº 59 foi publicado como documento ALADI/AAP.CE/59.3.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

02545

DECRETO NUMERO DE 2006

- 1 AGO 2006

"Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numerales 11 y 25 y 224 de la Constitución Política y con sujeción a lo previsto en las leyes 6 de 1971, 45 de 1981, 7 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Montevideo de 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, fue aprobado por el Congreso de la República mediante la ley 45 de 1981.

Que en desarrollo de los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980 y de lo dispuesto en la Resolución No. 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 59.

Que mediante el Decreto 141 de 2005, el Presidente de la República dio aplicación provisional al "Acuerdo de Complementación Económica No. 59", suscrito el 18 de Octubre de 2004.

Que en desarrollo de los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo 1980 y de lo dispuesto en la Resolución No. 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, han suscrito en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 30 de junio de 2006, el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 59.

DECRETA:

ARTICULO. 1º Aplicar bilateralmente el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito el 30 de junio de 2006, entre Colombia y otro Estado signatario del Protocolo, a partir de la fecha en la cual la Secretaría General de la ALADI comunica la puesta en vigencia bilateral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo.



DECRETO NUMERO ²⁵⁴⁵ de 2006 Hoja N°. 2

El presente Decreto decreta "Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina"

El texto de dicho Protocolo es el siguiente:

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA

Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General,

VISTO la Resolución N° 1706 (REX) - ACE N° 59, aprobada por la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 en su II Reunión Extraordinaria celebrada en Montevideo el día 10 de junio de 2006;

CONVIENEN:

Artículo 1.- Promover los requisitos específicos de origen transitorios para el sector de bienes de capital, entre Brasil, Colombia, Ecuador y Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2006.

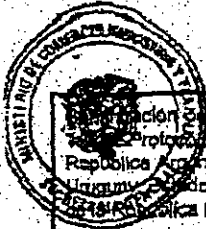
Artículo 2.- Promover los requisitos específicos de origen transitorios aplicados entre Brasil y Colombia, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 3.- Promover los requisitos específicos de origen transitorios para pre-formas PET, entre Brasil, Ecuador y Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 4.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.

Las Partes Signatarias podrán aplicar este Acuerdo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación del presente Protocolo a su derecho interno. Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional del presente Protocolo, la que a su vez informará a las Partes Signatarias la fecha de aplicación bilateral cuando corresponda.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.



DECRETO NUMERO 2545 de 2006 Hoja N° 3

Por el presente decreto "Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, y los Países del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina"

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.:) Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Ollma; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República de Colombia: Claudia Turbay Quintero; Por el Gobierno de la República del Ecuador: Leonardo Carrion Eguiguren; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Marcelo Scappini Ricciardi; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodriguez Gigena; Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: María Lourdes Urbaneja.

ARTICULO 2°. El presente decreto rige, previa su publicación.

- 1 AGO 2006

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C. a los

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JORGE H. BOTERO